

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00669-00

El abogado GUILLERMO SILVANA ALDANA, apoderado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la notificación por canal digital a los demandados AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020 y la cual fue expedida atendiendo la situación de emergencia sanitaria.

Así las cosas, tal como lo estableció la norma mencionada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.

De otro lado no puede aceptarse que se mezclen los dos procedimientos, tanto el artículo 8 del Decreto 806 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como ocurrió en el presente asunto, pues si bien en el mensaje de datos no se dijo nada sobre ello, la confusión se genera en el escrito con el que aporta la documental al expediente, con lo cual puede afectarse el derecho de defensa de la parte convocada.

Por lo expuesto se requerirá al abogado GUILLERMO SILVANA ALDANA, apoderado de la parte demandante, para que realice la notificación de la providencia que admitió la demanda a AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S., de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la providencia que admitió la demanda, la demanda con sus anexos y el escrito de subsanación, toda vez que de la documental aportada se observa que en el mensaje de datos tendiente a enterar al extremo demandado no se remitió los anexos de la demanda, tal como lo ordena la norma.

Lo anterior, advirtiendo que SEGUROS DEL ESTADO S.A. se tuvo por notificado por conducta concluyente en los términos del inciso primero del artículo 301

del Código General del Proceso, dado que por intermedio de apoderado contestó la demanda.

Finalmente resulta oportuno, instar al togado para que en lo sucesivo proceda a dar cumplimiento al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de los memoriales presentados a los demás intervinientes dentro de la litis.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación electrónica remitida a la demandada AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado GUILLERMO SILVANA ALDANA para que realice la notificación electrónica de la demandada AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACÍFICO S.A.S., siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INSTAR al abogado GUILLERMO SILVANA ALDANA para que en lo sucesivo proceda a dar cumplimiento al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de los memoriales presentados a los demás intervinientes dentro de la litis.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 10 hoy 9 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO